



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de octubre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSEMYM EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE ATENDER LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN REFERENCIA A LOS ACTOS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN HOSPITALES DEL ISEM E ISSEMYM; ASIMISMO, PRESENTE UN INFORME ANTE ESTA “LX” LEGISLATURA SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA COMBATIR ESTA PRÁCTICA POR PARTE DEL PERSONAL DE SALUD.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II, IX Y X DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE PRESERVAR LOS TERRENOS PERTENECIENTES A LAS COLONIAS “EL SALADO Y LAS AMÉRICAS” UBICADOS EN LA SIERRA ALTA DE GUADALUPE, LOS CUALES COLINDAN CON LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC, ACOLMAN Y ATENCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE IBAN A SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA GUARDIA NACIONAL Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN DE MANERA URGENTE, ACCIONES QUE FORTALEZCAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

EN LA RED DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, A FIN DE INHIBIR Y PREVENIR LOS ROBOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 88.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 89.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 147 I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13, Y LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA IVONNE LIBIEN ÁVILA, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 68, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL MAESTRO EN DERECHO FRANKLIN LIBIEN KAU, COMO NOTARIO TITULAR DE LA REFERIDA NOTARÍA.

Tomo CCVIII

Número

76

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora General del ISSEMYM en el Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de atender las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en referencia a los actos de violencia obstétrica en hospitales del ISEM e ISSEMYM; asimismo, presente un informe ante esta "LX" Legislatura sobre las medidas preventivas que se han implementado para combatir esta práctica por parte del personal de salud.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, para que en términos de lo dispuesto por las fracciones II, IX y X del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, realice las acciones pertinentes a efecto de preservar los terrenos pertenecientes a las Colonias "El Salado y Las Américas" ubicados en la Sierra alta de Guadalupe, los cuales colindan con los municipios de Ecatepec, Acolman y Atenco, en el Estado de México, mismos que iban a ser destinados a la Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Guardia Nacional y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y los 125 municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen de manera urgente, acciones que fortalezcan las medidas de seguridad en la red de caminos y carreteras de la entidad mexiquense, a fin de inhibir y prevenir los robos al transporte de carga y del transporte público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El Presente Acuerdo estará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 88

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna previsto en la Ley Federal del Trabajo, y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca, México a ____ de diciembre del 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputada Araceli Casasola Salazar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la que se reforma el artículo 10 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, para erradicar la violencia laboral contra las mujeres trabajadoras por cuestiones de género, hostigamiento y acoso sexual y prohibición o negativa permitir la lactancia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más arraigada, reiterada y común en el país, desgraciadamente es más recurrente en nuestra entidad. En más de las ocasiones sus efectos son devastadores.

Sigue siendo un hábito común en todos los ámbitos, desde el hogar hasta el centro de trabajo, se realiza en las escuelas, en las calles, en las oficinas de gobierno, no existe espacio alguno en que miles de mujeres puedan sentirse seguras.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

A este mal se suma la impunidad de los victimarios, el silencio, la vergüenza y la impotencia de la víctima, la complicidad entre personas, la apatía e indiferencia de las autoridades, entre otros factores, como el desconocimiento, la cultura sexista y el abuso del poder en todas sus formas.

La Asamblea General de la ONU de 1993, en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, define a esta como: "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Mucho se ha legislado ya sobre el tema de igualdad, paridad y equidad de género, sin embargo este cáncer, se sigue extendiendo y continua siendo una barrera para alcanzar igualdad y por ende el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres, deben tener iguales derechos, oportunidades y sobre todo el respeto en cualquier parte del mundo, gozar de una vida libre de violencia y discriminación.

La igualdad y el empoderamiento de las mujeres es uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU el Objetivo 5, que se refiere a la igualdad de género en todas sus formas.

Entre 2000 y 2015 se lograron importantes avances a nivel mundial relacionados con la igualdad entre géneros gracias a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sin embargo no



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

han sido suficientes pues en la actualidad, las mujeres siguen sufriendo la discriminación y violencia.

La igualdad entre géneros no es solo un derecho humano fundamental, es la base para conseguir un espacio de bienestar, seguridad y armonía, ya sea en el hogar, el centro de trabajo, la escuela, en el transporte, en los espacios públicos y privados.

Se ha avanzado, pero aún falta mucho, para lograr la igualdad de las mujeres en la educación, atención médica, en un lugar de trabajo en el que se le trate decentemente, por lo que es necesario establecer marcos legales sobre la igualdad y respeto a las mujeres en su lugar de trabajo, eliminando toda práctica nociva para acabar con la discriminación basada en el género que aún prevalece.

Lograr la igualdad de género requiere tomar medidas para eliminar las causas de la discriminación que violentan los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada.

Entre otras cosas, es necesario actualizar las leyes y adoptar medidas que promuevan activamente la igualdad. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas, según los datos de 87 países, una de cada cinco mujeres menores de 50 años ha experimentado alguna forma de violencia física y/o sexual.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015, en México, la población de mujeres representa más de la mitad de la población total (51.4%) con respecto a la población de hombres (48.6%), lo que implica una relación de 94.4 hombres por cada 100 mujeres, su participación en el mercado laboral significó en las últimas décadas la transformación política, social y económica del país, su participación es reconocida en todos los ámbitos de la vida pública, más allá del trabajo doméstico.

A partir de los años 80s, su participación en los sectores productivos creció aceleradamente, debido a los factores de orden económico, a la necesidad de aportar y apoyar con el ingreso familiar; pero también por cuestiones de orden social, como el impulso a los programas de planificación familiar, que redujeron notablemente la tasa de fecundidad.

La población de mujeres en edad productiva (15 a 64 años) ascendió a 40.6 millones en 2015, esta cantidad representa el 66.1% del total de población de mujeres. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) refiere que en el tercer trimestre de 2016, 20.8 millones de mujeres de 15 y más años forman parte de la población económicamente activa (PEA) en el país. La tasa de participación económica es 43.9%, lo que significa que cerca de la mitad de mujeres en edad de trabajar tiene o está en búsqueda de un empleo, para el 2016, la suma de mujeres ocupadas de 15 y más años en el país fue de 19.9 millones.

Dos de cada tres mujeres ocupadas (66.9%) son subordinadas y remuneradas, de ellas, 37.7% no cuenta con acceso a servicios de salud como prestación laboral, 41.9% labora sin tener un contrato escrito, más de la tercera parte (33.8%) no cuenta con prestaciones laborales, solo una de cada dos trabajadoras subordinadas (55.2%) goza de vacaciones pagadas, 62.6% recibe aguinaldo y 16.9% reparto de utilidades.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Estos datos nos permiten visualizar la importancia de la mujer en el ámbito laboral, en otras palabras, las familias, las sociedades y las economías dependen del trabajo de las mujeres pues acelera el desarrollo en múltiples ámbitos, lo que nos hace responsables de procurarles un marco jurídico justo en cuanto a la responsabilidad en la prestación del trabajo realizado por ellas. Es del conocimiento público que la mujer sufre de hostigamiento y acoso por motivos o con fines sexuales ya sea por el empleador o los compañeros de labor, que puede presentarse a través del condicionamiento a la víctima con la consecución de un beneficio laboral –aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo– para que acceda a comportamientos de connotación sexual; en el ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima; tocamientos, acercamientos innecesarios, comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, entre otros.

El hostigamiento y acoso sexual son manifestaciones de relaciones de poder. Las mujeres están más expuestas a ser víctimas de ello precisamente porque se encuentran en posiciones de menos poder, más vulnerables e inseguras, a veces tienen más baja autoestima y menor confianza en ellas mismas, pero también pueden ser objeto de acoso cuando se las percibe como competidoras por el poder. Por tanto, estas conductas afectan a mujeres en todos los niveles jerárquicos y tipos de trabajo.

Estamos próximos a conmemorare el **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** o **Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer**, el que se conmemora el 25 de noviembre para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

Este convocatoria fue iniciada por el movimiento feminista latinoamericano en 1981 en conmemoración a la fecha en la que fueron asesinadas, en 1960, las tres hermanas Patria,



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Minerva y María Teresa Mirabal, en 1999 la Asamblea General de la ONU invito a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a realizar actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública sobre el problema de la violencia contra la mujer.

La ONU inicio la campaña: "DI NO. ÚNETE, PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES", designando el 25 de cada mes como Día Naranja, que tiene como objetivo movilizar a la sociedad civil, activistas, gobiernos y el Sistema de la ONU, la que concluirá el 10 de diciembre de 2018.

Esta iniciativa tiene como fin, reformar el marco legal de las mujeres para evitar el acoso y hostigamiento sexual que padecen por sus empleadores y compañeros de trabajo, así como de aquellas que se encuentran en periodo de lactancia y que sufren discriminación, En cuanto al último rubro, es importante garantizar la lactancia materna, para ello, es necesario que no solo el Estado, sino todo individuo garanticen mejores prácticas de alimentación y cuidado para las niñas y niños lactantes.

La Organización Mundial de la Salud, UNICEF y las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sociales aconsejan la lactancia como práctica exclusiva de alimentación durante los primeros 6 meses de vida, que luego debe complementarse con otros alimentos hasta los 2 años. En nuestro país, una proporción importante de niñas y niños son destetados tempranamente debido a causas externas y no por contraindicaciones de salud.

El ámbito laboral cumple un rol importante a la hora de promover o restringir la lactancia. Las políticas de conciliación laboral-familiar, la creación de lactarios, salas de alimentación,



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

la reducción horaria y las licencias parentales son indispensables para dar continuidad a esta práctica.

Son muchos los centros de trabajo en los que las condiciones laborales adversas dejan la continuidad de la lactancia bajo la exclusiva responsabilidad de la persona que amamanta, lo que le genera problemáticas y tensiones, llegando al grado de negar el tiempo necesario o peor aún, negando al cien por ciento el derecho de lactancia y alimentación en la primera infancia en los lugares de trabajo, lo que constituye un atentado contra la dignidad de las personas, cuando se niega o restringe este derecho a la madre trabajadora.

Quien impide o niega el derecho a la lactancia, no solo trasgrede el derecho de la madre, sino que infringe el derecho y el superior interés del menor, entendido como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Es la garantía de las niñas y niños de adoptar todas las medidas que promuevan y protejan sus derechos, estableciendo normas jurídicas que reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, es diseñar políticas públicas que den prioridad a los derechos de la niñez, cuidar que sus derechos prevalezcan sobre otros intereses.

Este interés superior del niño o niña señala que sociedad y gobierno deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables para su sano desarrollo, lo que implica la obligación de realizar todo lo posible en el ámbito político, social y económico, para garantizar este desarrollo.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

El negar empleo o dar por concluida la relación laboral de las mujeres por embarazo o lactancia, vulnera el marco jurídico de las mujeres trabajadoras y de los infantes, por ello es vital adecuar y complementar las normas que robustecen los derechos laborales y crean condiciones de trabajo digno. El poder judicial ya ha fijado su postura al respecto, señalando que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, por lo que las mujeres trabajadoras deben ser protegidas de manera especial durante los periodos de embarazo y licencia postnatal, pues por ese solo hecho sufren discriminación laboral, lo cual incide en una violación sistemática a sus derechos humanos, al limitar su ejercicio en los relativos al trabajo, a la seguridad social, a la salud y a un proyecto de vida, lo que se traduce, en que todo acto que atente contra los derechos de las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia, es una flagrante violación a los derechos humanos, esto queda de manifiesto en los criterios emitidos por los órganos judiciales:

“OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SE CONSIDERE DE BUENA FE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS CUANDO EL DESPIDO SE DA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, AL CONSTITUIR UN TEMA QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Si bien la mujer embarazada goza de ciertos derechos y prerrogativas que le reconocen la Constitución y las leyes, debido a su condición física y social en esta etapa de su vida y con posterioridad al nacimiento de sus hijos, lo cierto es que en la realidad muchas mujeres enfrentan la falta de estabilidad en el empleo, por la carga que supone para algunas



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

empresas el otorgar una licencia de maternidad, que les obligan a suplir a la empleada embarazada con los consiguientes costos, tanto como en la etapa posparto y de lactancia, por las prerrogativas que la ley impone conceder a las madres trabajadoras. Ante esta situación de mayor vulnerabilidad, esta Segunda Sala determina que estos casos ameritan aplicar la herramienta de perspectiva de género, que implica reconocer la realidad socio-cultural en que se desenvuelve la mujer y eliminar las barreras y obstáculos que la colocan en una situación de desventaja en un momento en que de manera particular requiere gozar de la atención médica necesaria del periodo pre y postnatal y de las demás prestaciones de seguridad social que garanticen el bienestar del menor, lo que exige una mayor y particular protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos. En este sentido, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, por lo que las mujeres trabajadoras deben ser protegidas de manera especial durante los periodos de embarazo y licencia postnatal, pues por ese solo hecho sufren discriminación laboral, lo cual incide en una violación sistemática a sus derechos humanos, al limitar su ejercicio en los relativos al trabajo, a la seguridad social, a la salud y a un proyecto de vida. Por tanto, en cumplimiento al deber de juzgar con perspectiva de género, cuando el motivo alegado por la trabajadora sea un acto discriminatorio, como el consistente en que el patrón haya dado terminación a la relación de trabajo, porque aquélla se encuentra embarazada o en periodo de licencia postnatal y, posteriormente, en el juicio laboral ofrezca el empleo, el efecto de revertir la carga probatoria carece de operatividad, pues ante la desventaja de la mujer trabajadora el patrón pierde este beneficio procesal y rige la regla general de que a la demandada corresponde la carga de la prueba de acreditar la inexistencia del despido por ese motivo discriminatorio; esta determinación coloca a las partes en la misma posición de acreditar el despido reclamado, es decir, opera la regla general de que corresponde al patrón allegar todos los medios de convicción necesarios al contar con mayores recursos para ello. Así, la prueba de que los motivos del despido no se encuentran relacionados con el embarazo de la trabajadora corresponde al patrón, e



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

independientemente de que el ofrecimiento de trabajo se considere de buena fe, éste pierde el beneficio procesal de revertir la carga probatoria a la trabajadora embarazada o en periodo de licencia postnatal".

Décima Época. Núm. de Registro: 27175. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo II, página 1118.

"PETROLEROS. DESCANSOS DE LAS TRABAJADORAS PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA.

Los descansos para que las trabajadoras alimenten a sus hijos, previstos en el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo y en la cláusula 104 del contrato colectivo de trabajo que rige en Petróleos Mexicanos, deben concederse durante el periodo de lactancia, ya sea que natural o artificialmente las trabajadoras alimenten a sus hijos, pues la expresión "para amamantar" empleada en dichas disposiciones no puede entenderse en el sentido de que los permisos sólo se otorgarán cuando la madre amamanta en forma personal y directa a su hijo, pues tan rigorista interpretación es contraria al espíritu que animó al legislador para establecer tales descansos, que no fue otro que el de proteger el derecho de las trabajadoras para atender a la alimentación de sus hijos dentro del periodo de lactancia, independientemente de la forma de proporcionar ese sustento, por lo que la referida expresión indica simplemente el acto mediante el cual la trabajadora da alimento a su hijo".

Amparo directo 9000/68. Petróleos Mexicanos. 4 de junio de 1969. Cinco votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

A nivel internacional, el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, (2000) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), prohíbe el despido de una mujer trabajadora por motivo de periodo de lactancia, señalando además que todo miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo y el derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

“ARTICULO 8.

1. **Se prohíbe al empleador que despida a una mujer** que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un período que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o **la lactancia**. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

ARTICULO 9.

1. **Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo**, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

(a) estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes, o



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

(b) puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo

ARTICULO 10.

1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia".

En el ámbito nacional el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, señala que es derecho de las madres trabajadoras gozar de un termino de seis meses en el período de lactancia con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

"Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado..."



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Es por ello que el GPPRD, somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa, ante la urgencia de adoptar medios legales que brinden seguridad, respeto y protección a las madres trabajadoras y no sufran discriminación, negándoles una fuente de empleo o bajo la amenaza de perder el mismo.

Por eso, esperamos contar con su aval, y acabar con una la violencia laboral en contra de las madres trabajadoras. Es cuanto.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron, a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

Quienes formamos las comisiones legislativas unidas apreciamos que la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para favorecer la erradicación la violencia laboral contra las mujeres trabajadoras por cuestiones de género, así como, para incorporar el hostigamiento y acoso sexual y evitar la prohibición o negativa para permitir la lactancia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos que, es necesario actualizar las leyes y adoptar medidas que promuevan activamente la igualdad. Estamos de acuerdo en que la eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas, en nuestro país y en el ámbito internacional.

Advertimos, con base en los registros estadísticos nacionales y mundiales, la importancia de la mujer en el ámbito laboral, de tal forma que, las familias, las sociedades y las economías dependen del trabajo de las mujeres pues acelera el desarrollo en múltiples ámbitos, lo que nos hace responsables de procurarles un marco jurídico justo en cuanto a la responsabilidad en la prestación del trabajo realizado por ellas.

Por otra parte, a nadie escapa que la mujer sufre de hostigamiento y acoso por motivos o con fines sexuales ya sea por el empleador o los compañeros de labor, que puede presentarse a través del condicionamiento a la víctima con la consecución de un beneficio laboral –aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo– para que acceda a comportamientos de connotación sexual; en el ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima; tocamientos, acercamientos innecesarios, comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, entre otros, como se precisa en la iniciativa de decreto.

El hostigamiento y acoso sexual son manifestaciones de relaciones de poder. Las mujeres están más expuestas a ser víctimas de ello precisamente porque se encuentran en posiciones de menos poder, más vulnerables e inseguras, a veces tienen más baja autoestima y menor confianza en ellas mismas, pero también pueden ser objeto de acoso cuando se las percibe como competidoras por el poder. Por tanto, estas conductas afectan a mujeres en todos los niveles jerárquicos y tipos de trabajo.

Compartimos los fines de la iniciativa de decreto que busca reformar el marco legal de las mujeres para evitar el acoso y hostigamiento sexual que padecen por sus empleadores y compañeros de trabajo, así como de aquellas que se encuentran en periodo de lactancia y que sufren discriminación. Creemos también que es importante garantizar la lactancia materna, y para ello, advertimos necesario que no solo el Estado, sino todo individuo garanticen mejores prácticas de alimentación y cuidado para las niñas y niños lactantes.

Apreciamos que son muchos los centros de trabajo en los que las condiciones laborales adversas dejan la continuidad de la lactancia bajo la exclusiva responsabilidad de la persona que amamanta, lo que le genera problemáticas y tensiones, llegando al grado de negar el tiempo necesario o peor aún, negando al cien por ciento el derecho de lactancia y alimentación en la primera infancia en los lugares de trabajo, lo que constituye un atentado contra la dignidad de las personas, cuando se niega o restringe este derecho a la madre trabajadora, como se precisa en la iniciativa de decreto.

Afirmamos también que, quien impide o niega el derecho a la lactancia, no solo transgrede el derecho de la madre, sino que infringe el derecho y el superior interés del menor, entendido como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Es una garantía para las niñas y niños el que se adopten todas las medidas que promuevan y protejan sus derechos, estableciendo normas jurídicas que reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, así como diseñar políticas públicas que den prioridad a los derechos de la niñez, cuidar que sus derechos prevalezcan sobre otros intereses, y esto es tarea que en gran medida corresponde a las y los legisladores.

Más aún, el interés superior del niño o niña señala que sociedad y gobierno deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables para su sano desarrollo, lo que implica la obligación de realizar todo lo posible en el ámbito político, social y económico, para garantizar este desarrollo, y en este propósito se inscribe la iniciativa de decreto que se dictamina.

Por otra parte, coincidimos en que el negar empleo o dar por concluida la relación laboral de las mujeres por embarazo o lactancia, vulnera el marco jurídico de las mujeres trabajadoras y de los infantes, y entendemos que es vital adecuar y complementar las normas que robustezcan los derechos labores y creen condiciones de trabajo digno.

En este sentido, es importante destacar como lo hace la iniciativa que el Poder Judicial reconocido los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y ha exigido que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, por lo que las mujeres trabajadoras deben ser protegidas de manera especial durante los periodos de embarazo y licencia postnatal, pues por ese solo hecho sufren discriminación laboral, lo cual incide en una violación sistemática a sus derechos humanos, al limitar su ejercicio en los relativos al trabajo, a la seguridad social, a la salud y a un proyecto de vida, lo que se traduce, en que todo acto que atente contra los derechos de las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia, es una flagrante violación a los derechos humanos, postura que la iniciativa hace suya pues se inscribe en ese objetivo.

De acuerdo con la doctrina y las instituciones gubernamentales del Estado de México, en la materia, la forma de manifestación de hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor (a), en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa con conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Lo comete quien, con fines de lujuria, asedia a personas de cualquier sexo que le sean subordinadas.

Por su parte, el acoso sexual, se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por lo expuesto, es evidente la urgencia de adoptar medios legales que brinden seguridad, respeto y protección a las madres trabajadoras y no sufran discriminación, negándoles una fuente de empleo o bajo la amenaza de perder el mismo, conforme lo contempla la propuesta legislativa.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes agosto del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y
SEGURIDAD SOCIAL**

PRESIDENTE

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 89

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VIII del artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 147 I.- ...

I. a II. ...

III. Tener preferentemente licenciatura; asimismo, estudios en derechos humanos, experiencia en la protección, observancia y divulgación de éstos, que deberá ser comprobable con un mínimo de tres años;

IV. a VII. ...

VIII. Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, auxiliándose de otros entes públicos con capacidad jurídica para ello.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXXIV recorriéndose la actual fracción XXXIV para ser la fracción XXXV del artículo 13, y la fracción VI recorriéndose la actual fracción VI para ser la fracción VII del artículo 129, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Certificar en materia de derechos humanos a las y los Defensores Municipales de Derechos Humanos, con base en los criterios específicos determinados por la Comisión, cumpliendo con los principios de transparencia y máxima publicidad en los resultados.

XXXV. ...

Artículo 129.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer e impartir los programas de estudio para la certificación en materia de derechos humanos y coordinarse con las instituciones públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno.

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contará con un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para cumplir con la autorización de ser un ente certificador.

CUARTO.- A partir del establecimiento de la certificación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las y los Defensores Públicos Municipales de Derechos Humanos en funciones, tendrán un plazo no mayor a seis meses para cumplir el requisito que establece el presente decreto, a partir de la fecha de inicio del proceso de certificación expedido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

QUINTO.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México realizará las modificaciones al Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO.- La Legislatura realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente decreto, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

SÉPTIMO.- La Certificación de competencias por única ocasión tendrá vigencia de 18 meses para los Defensores Municipales de Derechos Humanos en funciones, posterior a ellos se tendrá vigencia de tres años.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, 13 de diciembre de 2018.

**C. PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **la suscrita Karla Leticia Fiesco García**, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma y adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Los Ombudsman han resultado ser instituciones claves en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como una respuesta a la necesidad que tiene la ciudadanía de que sus gobernantes ejerzan una labor que sea velada por una entidad independiente y a la cual deban rendir cuentas.

La labor que vienen realizando estas instituciones, garantiza una tutela real de los derechos e intereses de los habitantes, velando porque el funcionamiento del sector público se encuentre ajustado a la Constitución, a las leyes, convenios internacionales suscritos por el Estado y los principios generales del derecho. Asimismo, no se puede negar que por su naturaleza ha devenido como un vital bastión en la promoción y divulgación de los derechos humanos.

La figura del Ombudsman en nuestro estado colabora al establecimiento y consolidación de una democracia sólida y estable, y es un instrumento complementario con los tribunales de justicia, los congresos, las contralorías y los tribunales electorales. Dada su función protectora de



DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

derechos humanos, esta institución ha contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad civil y los gobernantes, incidiendo directamente en el incremento de la gobernabilidad.

La dinámica social de la entidad, determina que las instituciones públicas mantengan un acercamiento permanente con los gobernados, siendo el municipio el primer interlocutor y receptor de situaciones por las que se aclama justicia y en especial de la población más vulnerable.

Bajo este contexto el 3 de enero de 1995 mediante Decreto número 65 se aprobó reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el cual se estableció la figura del Coordinador Municipal de Derechos Humanos y se instruyó a los ayuntamientos su creación, con la finalidad primordial de garantizar a los habitantes de los municipios el respeto oportuno y eficaz de los derechos humanos.

Posteriormente el 6 de agosto de 2009 mediante el Decreto 291, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cambia la figura de Coordinadores a Defensores Municipales de Derechos Humanos, además de incluir para su selección a la Comisión, el cual enviará una terna al ayuntamiento a través de convocatoria pública, promoviendo una mayor autonomía e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

La importancia de su creación radica, en el debido cumplimiento de las funciones encomendadas en materia de derechos humanos por la Ley, estableciendo directrices como el de transformar la educación, orientada hacia los valores y en la de enaltecer la dignidad humana en una relación armónica y de respeto.

La Defensoría Municipal debe trabajar eficientemente para garantizar el respeto de los derechos humanos y el fomento de la cultura, de la paz en la población, a través de la atención de quejas y asesorías a la sociedad especialmente a los sectores de mayor vulnerabilidad, además de capacitar al sector público con el objeto de fortalecer el respeto entre la población y la autoridad.



DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel municipal, la mayoría de las violaciones en derechos humanos se atribuyeron a las Secretarías o Direcciones de Seguridad Pública municipales con 14,033 hechos, seguidas por los Ayuntamientos (presidencias municipales, sindicaturas, regidurías) con 5,008 hechos registrados.

También se menciona que de las 1,774 recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos humanos, 691 se destinaron a alguna institución de orden municipal.

Por ello es indispensable contar con servidores públicos especializados, dotados de herramientas teóricas y metodológicas para realizar mejor el trabajo en defensa de los derechos humanos, que coadyuve con la Comisión para el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio. Además de proporcionar mejor asesoría legal y poder determinar si existe o no violaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

Con esta iniciativa se propone que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tenga la facultad de profesionalizar y certificar a defensores de derechos humanos, además de requerir a todo aquel que aspire o sea titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuente con un certificado en la materia expedido por la Comisión, esto ante la necesidad de contar con profesionistas especializados que tengan la capacidad de afrontar los grandes retos que vive el Estado de México por la violación de los derechos.

Con la certificación en materia de derechos humanos, se puede alcanzar una mayor rentabilidad de conocimientos y en consecuencia, de resultados en el puesto desempeñado, permitiendo un mejoramiento en la atención de los mexiquenses.

Hay que ser conscientes que se tiene que trabajar en la consolidación de una institución confiable, atendiendo positivamente las quejas como consecuencia del actuar de los servidores públicos, reflejando resultados en la disminución de los abusos de autoridad. Esta labor tendrá que ser acompañada permanentemente con la cobertura informativa para la

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

promoción y divulgación de sus derechos, y si estos fueran violentados acudir con plena certidumbre con los defensores.

Con la finalidad de consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos, es indispensable profesionalizar a los servidores públicos para que conozcan las obligaciones nacionales e internacionales.

Nuestra facultad legislativa es un instrumento indispensable para garantizar la eficiencia de los derechos humanos y del establecimiento de mecanismos para su protección, por ello debemos actuar con responsabilidad en la revisión y actualización del marco jurídico, condicionados en todo momento por el bien común.

Sin duda alguna el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está comprometido en velar por la protección, observancia y respeto de los derechos humano de todos los mexiquenses, fortaleciendo las instituciones municipales encargadas de su defensa.

"POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fisco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez que realizamos el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y haberlo discutido a satisfacción de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Ley fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Karla Leticia Fisco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas, advertimos, del estudio, que la iniciativa con proyecto de decreto propone la reforma y adición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tenga la facultad de profesionalizar y certificar a defensores de derechos humanos, además de requerir a todo aquel que aspire o sea titular de la defensoría municipal de derechos humanos cuente con un certificado en la materia expedido por la comisión, esto ante la necesidad de contar con profesionistas especializados que tengan la capacidad de afrontar los grandes retos que vive el Estado de México por la violación de los derechos.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que el respeto, la preservación y el fortalecimiento de los derechos humanos es fundamental en todo estado constitucional y democrático.

Apreciamos que los derechos humanos son congruentes con el bienestar y el desarrollo del ser humano. Permiten que las mujeres y los hombres se desarrollen en libertad e igualdad; favorece la convivencia social, ordenada, armónica y pacífica; contribuye a la justicia y a la libertad; evitan la discriminación; favorecen la dignidad humana.

Conforme los criterios de la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos poseen determinados principios: universales, inalienables, interdependientes, iguales y progresivos.

Por ello, los derechos humanos informan a la Constitución y las leyes, y ocupan un lugar preminente en las obligaciones y deberes del Estado, que debe ocuparse de hacerlos respetar, de protegerlos y de generar las condiciones indispensables para su ejercicio y disfrute.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

El propio precepto constitucional señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y agrega que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, como lo señala la iniciativa de decreto, el Ombudsman es una institución clave en la defensa y promoción de los derechos humanos y una respuesta a las necesidades ciudadanas, pues se encarga de su tutela y permanencia, dotado de independencia y autonomía.

Más aún, la labor del Ombudsman permite que el funcionamiento del sector público se ajuste a la Constitución, a las leyes, convenios internacionales suscritos por el estado mexicano y a los principios generales del derecho, y además se ocupa de divulgar los derechos humanos y de fortalecer la cultura de respeto a los mismos.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa en cuanto a que la figura del Ombudsman en nuestro estado colabora al establecimiento y consolidación de una democracia sólida y estable, y es un instrumento complementario con los tribunales de justicia, los congresos, las contralorías y los tribunales electorales. Dada su función protectora de derechos humanos, esta institución ha contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad civil y los gobernantes, incidiendo directamente en el incremento de la gobernabilidad.

Apreciamos que, por su naturaleza y funciones, el municipio es el primer interlocutor y receptor de situaciones por las que se aclama justicia y en especial de la población más vulnerable, y en este contexto el 3 de enero de 1995 mediante Decreto número 65 se aprobó reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el cual se estableció la figura del Coordinador Municipal de Derechos Humanos y se instruyó a los ayuntamientos su creación, con la finalidad primordial de garantizar a los habitantes de los municipios el respeto oportuno y eficaz de los derechos humanos, cambiando posteriormente, con adecuaciones legales, a Defensores Municipales de Derechos Humanos, además de incluir para su selección a la Comisión de Derechos Humanos, como explica en la iniciativa de decreto.

Reconocemos que la Defensoría Municipal debe trabajar eficientemente para garantizar el respeto de los derechos humanos y el fomento de la cultura, de la paz en la población, a través de la atención de quejas y asesorías a la sociedad especialmente a los sectores de mayor vulnerabilidad, además de capacitar al sector público con el objeto de fortalecer el respeto entre la población y la autoridad, particularmente cuando, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel municipal, y las recomendaciones emitidas.

Coincidimos en que es indispensable contar con servidores públicos especializados, dotados de herramientas teóricas y metodológicas para realizar mejor el trabajo en defensa de los derechos humanos, que coadyuve con la Comisión para el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores

públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio. Además de proporcionar mejor asesoría legal y poder determinar si existe o no violaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

En consecuencia, estimamos conveniente la propuesta de la iniciativa de decreto, para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tenga la facultad de profesionalizar y certificar a defensores de derechos humanos, además de requerir a todo aquel que aspire o sea titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuente con un certificado en la materia expedido por la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad, esto ante la necesidad de contar con profesionistas especializados que tengan mayores conocimientos en la materia, y la capacidad de afrontar los grandes retos que vive el Estado de México por la violación de los derechos, de manera eficaz y eficiente.

Creemos también que la facultad legislativa es un instrumento indispensable para garantizar la eficiencia de los derechos humanos y del establecimiento de mecanismos para su protección, y el perfeccionamiento de los órganos a quienes corresponde su vigilancia y defensa, como lo propone la iniciativa de decreto.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, cuya propuesta vigoriza la protección de los derechos humanos en los municipios del Estado de México y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).**

**DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función da certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, se nombró al Maestro en Derecho Franklin Libien Kauí titular de la entonces Notaría Pública número 12 del Distrito Judicial de Toluca, actualmente Notaría Pública 68 del Estado de México con residencia en el municipio de Toluca.

Que por diverso de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se concedió al Maestro en Derecho Franklin Libien Kauí, Notario Público 68 del Estado de México, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año renunciable y se nombró a la licenciada Ivonne Libien Ávila, Notaria Interina de dicha Notaría para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se concedió al Maestro en Derecho Franklin Libien Kauí, licencia para continuar separado de la función notarial por un año adicional a la licencia concedida mediante Acuerdo de ocho de septiembre de dos mil diecisiete y se determinó que la licenciada Ivonne Libien Ávila, continuara desempeñando la función notarial.

Que el dos de septiembre del año en curso, el Maestro en Derecho Franklin Libien Kauí, presentó escrito por el cual informó su reincorporación al ejercicio de la función notarial a partir del 8 de septiembre del presente año. Lo anterior, se encuentra ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe ser permanente para favorecer los intereses de las personas que tramitan sus asuntos en la notaría de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA IVONNE LIBIEN ÁVILA, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 68, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL MAESTRO EN DERECHO FRANKLIN LIBIEN KAUI, COMO NOTARIO TITULAR DE LA REFERIDA NOTARÍA.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial de la licenciada Ivonne Libien Ávila, como Notaria Interina de la Notaría Pública 68, con residencia en el municipio de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial del Maestro en Derecho Franklin Libien Kauí, como Titular de la Notaría Pública 68, Con residencia en el municipio de Toluca, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Maestro en Derecho Franklin Libien Kauí, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Ivonne Libien Ávila, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**